Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutoriado el auto precedente, y surtido el traslado concedido a la parte demandada, por lo que se revisará si se encuentran dados los presupuestos para fijar fecha para la audiencia inicial.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital, se observa que el curador ad litem de los demandados herederos determinados, y la apoderada de la parte demandada, contestaron la demanda en la oportunidad para ello.

Aunado a lo anterior estos no propusieron excepciones y; no se opusieron a los hechos y las pretensiones de la demanda y la reforma de la misma.

En consecuencia, se procederá de conformidad con el artículo 392 del CGP., en concordancia con el parágrafo del art 372 y el 373 del CGP., es decir, se decretarán las pruebas pedidas, y se señalará fecha para la audiencia; para practicarlas y proferir sentencia.

Así las cosas, la mencionada diligencia se programará, para la comunicación y celebración de la mencionada audiencia, se estará a los dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, se advierte que de ser necesario esta podría llevarse a cabo de forma presencial previa comunicación por parte del despacho.

Por las razones consignadas el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda y la reforma por el curador ad litem de los herederos indeterminados del finado ELOY JOSÉ VEGA OYOLA (QEPD).

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por la parte demandada, la que no se pronunció sobre la reforma, guardó silencio.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada TATIANA MARCELA CARDONA TIRADO como apoderada judicial de la parte demandada herederos determinados del finado ELOY JOSÉ VEGA OYOLA (QEPD), en los términos y para los efectos del memorial poder concedido.

CUARTO: Decretar como pruebas las solicitadas en el presente proceso así:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas, los documentos que se aportaron con la demanda.

DECLARACIÓN DE TERCEROS

Citar por medio del apoderado de la parte demandante, para que depongan sobre los hechos de la demanda y la reforma de esta, en audiencia virtual, a los señores:

- Sandra Patricia Rodríguez Oviedo C.C. 50943968 Cel. 3135614339.
- Ledis del Carmen Vega Beltrán CC 55221281 Celular: 3002181175.
- Nombre: Laudith María Márquez Montés CC 25.809.318 Celular: 3014634265.
- Luz Mary Arzuza Jiménez CC: 50.884.820 Celular: 3002180285.

- Arnaldo Nicolás Oyola Charris CC: 15.050.105 Celular: 3235050158.

PARTE DEMANDADA

La apoderada de los herederos determinados y la curadora ad litem de los herederos indeterminados coadyuvó las pruebas de la demanda y no solicitó pruebas adicionales.

El despacho ordena el interrogatorio a las partes demandante y los demandados herederos indeterminados del finado ELOY JOSÉ VEGA OYOLA (QEPD).

CUARTO: Señalar el día siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia del parágrafo del artículo 372 del CGP y del 373 ibídem, audiencia que será virtual, se practicarán las pruebas ordenadas.

Las partes deberán comparecer virtualmente a la audiencia a absolver los interrogatorios que se les formulará, para la conciliación y demás fines de la audiencia, de no hacerlo, sin justificación válida, tendrán las sanciones procesales que trae la norma en cita.

En la audiencia virtual se surtirán todas las etapas, incluso se proferirá la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EMIRO JOSE MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c01b5a9236084c8468d2e43a35b44e3e5832e791e3f9398a25e4763d5e2e6ca**
Documento generado en 14/02/2024 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica